



## **INSTRUCCIÓN 2/2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES, EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE ESPACIOS EN MUSEOS, CONJUNTOS CULTURALES, COLECCIONES MUSEOGRÁFICAS Y ENCLAVES ADSCRITOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.**

Esta Instrucción tiene como objeto establecer los criterios de tramitación al respecto de los usos que las distintas instituciones, recogidas en el Anexo de esta Instrucción, pueden acoger.

Respecto a las cesiones de uso de los inmuebles que constituyen las sedes de los museos, conjuntos culturales, colecciones museográficas, que se vienen realizando por parte de otras instituciones, entes jurídicos o personas privadas, se estará a lo dispuesto en la Orden de 21 de julio de 2022, por la que se delega la competencia de autorización de uso de espacios en bienes inmuebles adscritos a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en diversos órganos directivos (BOJA nº143, de 27 de julio de 2022) que establece en su artículo 2 que *“se delega en las personas titulares de los órganos directivos periféricos competentes en materia de cultura y patrimonio histórico, la competencia para autorizar el uso de espacios en los bienes inmuebles adscritos a esta Consejería que se encuentren ubicados en su respectiva provincia, cuando la solicitud sea por un plazo inferior a treinta días y no se refiera a los bienes inmuebles contemplados en los apartados dos y tres del artículo anterior”*. Asimismo, se estará en lo dispuesto a la Corrección de errores de la Orden de 21 de julio de 2022, por la que se delega la competencia de autorización de uso de espacios en bienes inmuebles adscritos a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en diversos órganos directivos publicada en el BOJA de 5 de enero de 2023 según la cual el artículo 1, apartado 2, la competencia para autorizar el uso de espacios en el Conjunto Arqueológico de Dólmenes de Antequera, en el Conjunto Arqueológico Madinat al-Zhara, en el Museo de Málaga y en el Museo de Bellas Artes de Sevilla, independientemente del plazo por el que se solicite, queda residenciada en la persona titular de la dirección general correspondiente.

Por su parte, la Instrucción 1/2022, de 29 de julio de 2022, de la Viceconsejería, en relación con el procedimiento aplicable para la autorización del uso de espacios en bienes inmuebles del ámbito de la cultura y el patrimonio histórico adscritos a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte establece en el punto segundo que *“Las autorizaciones de uso se restringirán a espacios adecuados para su cesión atendiendo a su naturaleza y funciones y, conforme a las limitaciones que les sean de aplicación atendiendo a su normativa específica”*. Asimismo también establece que en el seno de su tramitación, el órgano directivo pedirá el informe motivado de la dirección del inmueble que deberá tener presente los criterios fijados por el órgano directivo central competente.

Dada la amplia casuística que se nos presenta y la naturaleza heterogénea de las solicitudes, y con el fin de coordinar y garantizar la aplicación uniforme de estas disposiciones en todo el territorio andaluz, la presente instrucción tiene por objeto establecer los criterios técnicos para la valoración de las solicitudes de autorizaciones temporales de uso de los espacios en los museos, conjuntos culturales, colecciones museográficas y enclaves de Andalucía por parte del órgano directivo competente.



FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPMw749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	1/16



## Primero. Marco jurídico.

El marco jurídico que resulta de aplicación a las cesiones de uso que nos ocupan lo constituirá la normativa general y específica que le es de aplicación, y cuyos artículos esenciales se recogen en el Anexo I para mayor facilidad del tramitador :

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos.
- Código de Deontología del Consejo Internacional de Museos (ICOM).
- Resolución de la Dirección General de Patrimonio, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación de expedientes de cesión gratuita del uso de bienes inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía a favor de terceros.
- Instrucción 1/2022, de la Viceconsejería, en relación con el procedimiento aplicable para la autorización del uso de espacios en bienes inmuebles del ámbito de la cultura y el patrimonio histórico adscritos a la Consejería De Turismo, Cultura y Deporte.
- Orden de 21 de julio de 2022, por la que se delega la competencia de autorización de uso de espacios en bienes inmuebles adscritos a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en diversos órganos directivos.
- Corrección de errores de la Orden de 21 de julio de 2022, por la que se delega la competencia de autorización de uso de espacios en bienes inmuebles adscritos a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en diversos órganos directivos (BOJA núm 143, de 27.7.2022).

## Segundo. Ámbito de aplicación

Las presentes instrucciones serán de aplicación a los museos, conjuntos culturales, colecciones museográficas y enclaves de titularidad y/o gestión autonómica que se recogen en el Anexo III de esta Instrucción, así como aquellos que pudieran ser creados en el futuro.

## Tercero. Procedimiento

Las solicitudes recibidas deberán tramitarse según el procedimiento definido en la *Instrucción 1/2022, de la Viceconsejería, en relación con el procedimiento aplicable para la autorización del uso de espacios en bienes inmuebles del ámbito de la cultura y el patrimonio histórico adscritos a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte*, y que se adjunta en el Anexo II.

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPMw749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	2/16



## Cuarto. Tipos de uso de los bienes de dominio público y consideraciones patrimoniales

Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales, según la definición recogida en la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En relación con el carácter demanial de los bienes culturales inmuebles susceptibles de ser autorizados para su uso temporal por terceros, se pone de manifiesto que los museos, conjuntos culturales y colecciones museográficas de titularidad y/o gestión autonómica tienen naturaleza demanial por tratarse de bienes de titularidad pública destinados al servicio público. Asimismo, por ministerio de la ley, gozan de la consideración de bienes de interés cultural, el mayor nivel de protección patrimonial, tanto sus colecciones como los inmuebles que las custodian.

En el ámbito de las solicitudes de uso de espacios en las instituciones de nuestra competencia, sólo podrán ser tenidas en cuenta al objeto de su autorización las solicitudes de uso especial de los inmuebles, siendo excluida la autorización de usos privativos por contravenir los fines sociales de la institución, por la naturaleza demanial de los mismos, por su condición de Bienes de Interés Cultural y, en último extremo, por requerir de concesión administrativa.

## Quinto. Criterios para la valoración de la solicitud.

### 5.1. Criterio del uso solicitado.

El artículo 25.2 de la Ley 8/2007, establece que *las instalaciones de los museos y colecciones museográficas podrán albergar actividades culturales externas a la programación de las propias instituciones. En los espacios destinados a la exposición o custodia de bienes, sólo podrán realizarse actividades de singular relevancia cultural o institucional y, en todo caso, se procurará su celebración fuera del horario de visita pública y la no interferencia en el desarrollo de las restantes funciones asignadas a los museos y colecciones museográficas.*

En este sentido, los usos que pudieran ser cedidos, *deberán ser compatibles con la conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio histórico custodiados en la institución.*

La acepción del término cultura es plural, de múltiples y variadas lecturas, máxime en la sociedad actual. Los museos y conjuntos de la Consejería no deben estar ajenos a esta realidad, debiendo actuar como catalizadores de las nuevas necesidades y demandas culturales de la sociedad hacia la que se proyectan.

Por lo tanto, como norma general, se considera lo siguiente:

- No podrán autorizarse actividades cuyo contenido sea contrario o incompatible con los fines patrimoniales y/o culturales de la institución o simplemente desvirtúen su significación social.
- No podrán autorizarse actividades cuyo contenido dañe la imagen institucional o que sean contrarios o incompatibles con la legislación vigente.

Como indica la Instrucción, el informe motivado valorará el interés de la institución, el tipo de uso y su carácter cultural, la idoneidad de la temática concreta, la solvencia de los solicitantes para mantener el nivel de calidad

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPMw749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	3/16



del servicio público prestado en espacios adscritos a la administración y los beneficios que puedan redundar en la propia institución en cuanto a relevancia académica, institucional o social.

### 5.2. Causas de desestimación.

Serán causas de inadmisión o desestimación las solicitudes que impliquen las siguientes actuaciones:

- Usos y actividades carentes de naturaleza cultural o de relevancia institucional.
- Actividades de usos eminentemente privativos, que carezcan de naturaleza cultural alguna y cuyo contenido no suponga una proyección institucional o cultural para la institución ni tengan una proyección o repercusión directa o indirecta sobre la sociedad.
- Actividades de carácter religioso o político.
- Actividades que impliquen el desmontaje de la exposición permanente de la institución, salvo autorización expresa de la Consejería.
- Vuelos con drones, salvo casos de excepcionalidad que justifiquen su desarrollo.
- Actuaciones que impliquen transacciones económicas o lucrativas en el ámbito del desarrollo de la actividad en las instalaciones de la institución, como así recoge el Informe emitido con fecha 17 de abril de 2023 por el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y que ha sido remitido a los órganos periféricos con fecha 12 de mayo de 2023, salvo que exista un convenio regulador específico entre la Consejería y el solicitante.
- Actuaciones que pongan en peligro la integridad del bien, sus condiciones de conservación y sus medidas de seguridad.
- Usos y actividades con una duración superior a 90 días naturales, ya que ello supondría la limitación de los espacios de la institución para el desarrollo de su programación de actividades propias y por tanto el cumplimiento de sus fines.
- Aquellas solicitudes presentadas con una antelación insuficiente para su tramitación, según los plazos que se indican en el punto 5.3 siguiente.

### 5.3. Criterio del tiempo de duración de la actividad.

En virtud de la duración de las actividades, los plazos de presentación de la solicitud deberán ser:

- Actividades de duración inferior a 30 días naturales: las solicitudes deberán ser presentadas con una antelación, al menos, de 15 días naturales antes de la fecha prevista de celebración para su tramitación, pudiendo ser desestimadas las que no cumplan dicho plazo.
- Actividades de duración igual o superior a 30 días naturales: deberán ser presentadas con una antelación mínima de un mes a la fecha de inicio de la ocupación del espacio solicitado, ya que requieren la tramitación de la Dirección General competente en materia de Patrimonio de la Hacienda Pública, pudiendo ser desestimadas las que no cumplan dicho plazo.

En lo relativo a las solicitudes de prórroga de actividades ya tramitadas y autorizadas con una duración inferior a 30 días naturales, y en virtud de la consulta realizada a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se hace constar lo siguiente:

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPMw749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	4/16



- Si el cómputo del plazo inicialmente autorizado y el plazo ahora solicitado en prórroga suman menos de 30 días naturales, deberá ser tramitado por la Delegación Territorial.
- Si la suma de dicho cómputo excediera los 30 días naturales, en cumplimiento del artículo 1.1. de la Orden de 21 de julio de 2022, la solicitud de prórroga se remitirá a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales para su autorización, previo informe de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería mencionada.
- De la misma manera, en el caso de solicitudes para la realización de actividades en días no consecutivos en los que la suma de todos los días superen los 30 días, se deberá remitir la misma a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales para que, una vez se recabe el preceptivo informe de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería mencionada, proceda a su resolución.

Como norma general, no se autorizarán actividades con una duración superior a 90 días naturales según lo indicado en el apartado 5.2. Quedan exentas de esta consideración las exposiciones temporales producidas por otras áreas o sectores de la Consejería, por ser consideradas de producción propia.

Para este tipo de actuaciones a largo plazo debe valorarse la oportunidad de otro tipo de procedimientos más garantistas y acordes con su naturaleza como pueda ser un Protocolo de Colaboración o un Convenio, siempre que su contenido y fines sean coincidentes con la visión y misión de la institución museística.

#### **5.5.- Otros criterios a tener en cuenta.**

Como norma general y salvo excepciones muy justificadas, en las instituciones museísticas no deben autorizarse cesiones de uso de espacio para proyectos dedicados a artistas vivos o a producciones de arte contemporáneo que pudieran tener impacto en el mercado privado del arte. Únicamente podrán cederse espacios de las instituciones museísticas para este fin siempre que la selección de obras y autores haya sido validado por un comité de expertos que aseguren una concurrencia competitiva y/o la calidad de las mismas.

Se excluyen de esta acepción las producciones y actividades de carácter contemporáneo propias, diseñadas y programadas por las instituciones museísticas dependientes de esta Consejería.

En caso de coincidencia de varias solicitudes para una misma fecha y espacio, se dará prioridad a la que se estime más acorde con los fines de la institución; todo ello sin perjuicio de poder proponer alternativas al resto.

En relación a las solicitudes de vuelos con drones, además de la presente el solicitante habrá de contar con todos los permisos, documentación actualizada del dron y del piloto, además de las autorizaciones exigidas por la legislación vigente en materia de espacio aéreo según la zona sobre la que pretenda volar.

#### **5.6.- Actividades de comunicación propia.**

En el caso de que el uso solicitado por un tercero sea la grabación de una noticia de actualidad para los servicios informativos o de comunicación dado que, por su inmediatez, sería imposible prever la solicitud con la antelación suficiente, el informe motivado de la dirección de la institución podrá indicar que la asume como actividad propia de comunicación siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPMw749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	5/16



- La actividad esté relacionada con la institución y suponga una difusión positiva de la institución y/o de sus actividades.
- La actividad no supere una hora de duración ni requiera de recursos técnicos para la implantación, precise de la instalación de estructura efímera o consuma recursos o suministros de la institución.
- No afecte al funcionamiento ordinario de la institución; no interrumpa el circuito de visita, permita un itinerario alternativo o por su brevedad no perjudique al visitante, no necesite de la asistencia del personal de control, limpieza o seguridad de la institución.
- No afecte a actividades autorizadas a terceros.

De este modo, se podrá dar respuesta oficial a la petición sin necesidad de tramitar el procedimiento de autorización de uso. El informe motivado de la dirección de la institución deberá remitirse a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales y a Gabinete de Prensa.

### **Sexto.- Gastos derivados de la actividad**

Hasta la entrada en vigor de la correspondiente Orden de Tasas, los solicitantes deberán asumir los gastos extraordinarios de logística (montaje y desmontaje de las infraestructuras y equipamiento necesario) y suministros que conlleve la actividad, o bien los generados por las condiciones impuestas por la autorización para su desarrollo. Asimismo los gastos que pudieran derivarse de las actividades autorizadas fuera del horario de visita pública, tales como vigilancia, seguridad, limpieza, atención a público... o cualquier otro que pudiera originarse, deberán ser asumidos por la entidad solicitante.

Por último, se recuerda que este procedimiento autoriza exclusivamente el uso del espacio durante el período solicitado para el fin solicitado. Aquellos usos del espacio que impliquen la generación de productos y prestaciones más allá del plazo autorizado, tales como reportajes fotográficos, rodajes de audiovisuales, escaneados 3D, obtención de vistas 360º u otros soportes de información, requerirán un estudio de la petición para definir si el procedimiento adecuado corresponde en su caso a una Autorización de reproducción de imágenes, copias y reproducciones o a un Protocolo de colaboración.

La presente instrucción surtirá efectos desde el día de su firma, quedando sin efectos la Instrucción 1/2022, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, en relación con los criterios técnicos para la valoración de las solicitudes de autorización del uso de espacios en los conjuntos y enclaves culturales adscritos a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y la Instrucción 1/2023, de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales, en relación con los criterios técnicos para la valoración de solicitudes de autorización del uso de espacios en museos adscritos a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, a las que viene a sustituir en su aplicación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MUSEOS  
Y CONJUNTOS CULTURALES

Fernando Panea Bonafé

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPMw749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	6/16



## ANEXO I. Marco jurídico de aplicación y normativa de referencia.

### Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

#### Art. 5. Bienes y derechos de dominio público o demaniales:

“1. Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales”.

#### Art. 85. Tipos de uso de los bienes de dominio público:

“1. Se considera **uso común** de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados.

2. Es uso que implica un aprovechamiento **especial** del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o **intensidad** del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un **exceso de utilización** sobre el uso que corresponde a todos o un **menoscabo** de éste.

3. Es uso **privativo** el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados”.

#### Art. 86. Títulos habilitantes.

“1. El uso **común** de los bienes de dominio público podrá realizarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de su naturaleza, lo establecido en los actos de afectación o adscripción, y en las disposiciones que sean de aplicación.

2. El aprovechamiento **especial** de los bienes de dominio público, así como su uso **privativo**, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

3. El uso **privativo** de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa”.

### Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía

#### Art 29.

“El uso de los bienes de dominio público podrá ser común o privativo. Aquél, a su vez general o especial”.

#### Art 30 .

“1. Uso **común** es aquel que corresponde por igual a todas las personas, sin que la utilización por parte de unas impida la de otras.

2. Se considera que existe uso común general cuando no concurren especiales circunstancias. No será exigible en tales casos licencia de uso, sin perjuicio del obligado sometimiento a las específicas reglas de policía e instrucciones dictadas para posibilitar un ordenado uso común.

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPMw749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	7/16

3. Cuando concurren circunstancias especiales, sea por **intensidad** o multiplicidad de uso, escasez del bien, peligrosidad, o por otros motivos suficientes, cabe exigir una especial autorización para uso, imponer una tasa, limitar o incluso prohibir la utilización si las circunstancias así lo requieren, calificándose en tales casos el uso común como **especial**”.

#### Art 31

“Uso **privativo** es el que origina una ocupación de bien intensa y tendente a permanecer, de forma que se impida su libre uso a otras personas”.

#### Art.32

“Todo uso privativo, sea en favor de personas públicas o privadas, exige previa concesión administrativa”.

### Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español

#### Art. 60

*“Quedarán sometidos al régimen que la presente Ley establece para los Bienes de Interés Cultural los inmuebles destinados a la instalación de Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal, así como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en ellos custodiados”.*

### Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía

#### Art.47. Concepto:

*“2. Son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Andaluz y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras o actividades de cualquier índole o por azar, todo ello de acuerdo con la legislación del Estado”.*

### Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía

#### Art. 25. Servicios complementarios y otros usos de los museos y colecciones museográficas:

“2. Las instalaciones de los museos y colecciones museográficas podrán albergar actividades culturales externas a la programación de las propias instituciones. En los espacios destinados a la exposición o custodia de bienes, sólo podrán realizarse actividades de singular relevancia cultural o institucional y, en todo caso, se procurará su celebración fuera del horario de visita pública y la no interferencia en el desarrollo de las restantes funciones asignadas a los museos y colecciones museográficas”.

“3. Los servicios complementarios y los otros usos a los que se refieren los apartados anteriores deberán ser compatibles con la conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico custodiados en la institución”.

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPMw749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	8/16



## **Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos**

### Artículo 25. Otras actividades culturales.

*“Además del desarrollo de las actividades culturales propias de las funciones que los museos tienen encomendadas, podrán realizarse en estos, cuando cuenten con instalaciones adecuadas, otras actividades de carácter estrictamente cultural, siempre que no perjudiquen el normal desarrollo de las funciones que corresponden a los museos”.*

## **Código de Deontología del Consejo Internacional de Museos (ICOM)**

### Punto 4.1.

*Las “exposiciones temporales, ya sean materiales o virtuales, deben ser conformes a las misiones, políticas y finalidades declaradas del museo. No deben ir en detrimento de la calidad, ni de la protección, ni de la conservación de las colecciones”.*

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPm749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	9/16



## ANEXO II

### **INSTRUCCIÓN 1/2022, DE LA VICECONSEJERÍA, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE ESPACIOS EN BIENES INMUEBLES DEL ÁMBITO DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO HISTÓRICO ADSCRITOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.**

Respecto de la tramitación de la solicitud de autorización del uso de espacios en bienes inmuebles del ámbito de la cultura y el patrimonio histórico adscritos a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, tales como archivos, bibliotecas, conjuntos y enclaves culturales, museos y edificios administrativos que tengan la calificación de Bien de Interés Cultural, resulta necesario establecer criterios de actuación que vengán a especificar la aplicación de determinadas disposiciones, así como su interpretación, a fin de establecer un marco que sirva para su tramitación homogénea. Y todo ello dada la incidencia que este procedimiento tiene en el ejercicio de las competencias de diferentes órganos directivos de la Consejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta Andalucía.

La presente instrucción surge por tanto de la necesidad de clarificar determinados aspectos relativos a este procedimiento especificándose tanto aspectos formales que deben darse en el mismo, como sustantivos que, en todo caso, se basan en las indicaciones marcadas por la Dirección General de Patrimonio en su comunicación de 6 de junio de 2018, y que atienden al marco jurídico aplicable, en concreto, a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Primero.- Objeto y ámbito.

La presente instrucción tiene por objeto establecer criterios de actuación respecto al procedimiento aplicable para la autorización del uso de espacios en los bienes inmuebles del ámbito de la cultura y el patrimonio histórico adscritos a esta Consejería, una vez aprobada la Orden de 21 de julio de 2022, por la que se delega la competencia de autorización de uso de espacios en bienes inmuebles adscritos a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en diversos órganos directivos (BOJA núm. 143, de 27 de julio de 2022).

#### Segundo.- Condiciones.

Las autorizaciones de uso se restringirán a espacios adecuados para su cesión atendiendo a su naturaleza y funciones y, conforme a las limitaciones que les sean de aplicación atendiendo a su normativa específica.

En todo caso, las autorizaciones y las condiciones que se recojan en las mismas, cumplirán con el contenido de la normativa reguladora de los diferentes espacios y, específicamente, en las siguientes:

- Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.
- Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.

Asimismo, el uso para el que se conceda la autorización deberá resultar compatible y acorde con la debida protección de los bienes muebles o inmuebles integrantes del patrimonio histórico y documental que se custodia en los distintos archivos, bibliotecas, conjuntos y enclaves culturales, museos y edificios

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPMw749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	10/16



administrativos que tengan la calificación de Bien de Interés Cultural, asegurando la conservación, integridad y seguridad de los mismos, no pudiendo suponer, los usos que se autoricen, una interferencia en el adecuado desarrollo de las funciones de tutela que tienen encomendadas legalmente tales instituciones, salvo que se justifique expresamente la oportunidad de dicha circunstancia.

### Tercero.- Solicitud.

La solicitud se presentará, preferentemente, en formato electrónico a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía utilizando para ello el formulario que se adjunta como anexo atendiendo al bien inmueble que se solicita y el órgano competente para instruir y resolver la solicitud.

La solicitud irá dirigida al órgano competente para su resolución conforme a lo contemplado en la citada Orden de 21 de julio de 2022, y en concreto:

BIEN INMUEBLE	ÓRGANO DIRECTIVO COMPETENTE
Inmuebles en la provincia (30 o más días).	Órgano directivo central según la naturaleza del bien inmueble que se solicita.
Conjunto Arqueológico Madinat al-Zhara. Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera. Museo de Bellas Artes de Sevilla.	Dirección General correspondiente que lo tenga adscrito.
Edificios administrativos en los que se ubican los servicios administrativos centrales.	Secretaría General Técnica
Inmuebles en la provincia (menos de 30 días).	Delegación territorial correspondiente según la ubicación del inmueble que se solicita.

La solicitud se presentará, preferentemente, con tres meses de antelación al día en el que, en su caso, tendría lugar o comenzaría el uso que se solicita y acompañada de la siguiente documentación:

- En el caso de actuar mediante representación (artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) deberá acreditarse dicha circunstancia por cualquier documento válido en Derecho.
- Copia de la póliza de seguro<sup>1</sup> de responsabilidad civil por cuantía cierta y suficiente para atender a los posibles daños que puedan producirse en los bienes muebles o inmuebles y en las personas a causa de la actividad que se pretende realizar, debiendo aparecer la entidad solicitante como la beneficiaria de la póliza y recogida dentro de la cobertura de la póliza de seguro el supuesto del riesgo aludido. Igualmente, se deberá aportar el último recibo que permita confirmar que la póliza se encuentra en vigor

<sup>1</sup> En el caso de que no disponga de una póliza de seguros que cubra el tipo de actividad que pretende realizar, deberá comprometerse, en la misma solicitud, con su posterior contratación y aportación para el caso de que se proponga la autorización del uso que se solicita.

Cuando la persona solicitante sea un órgano o entidad del Sector Público Andaluz, no se requerirá la aportación de ningún documento acreditativo de la contratación de ningún seguro adicional, siempre y cuando el seguro de responsabilidad civil que tenga contratado la Dirección General de Patrimonio cubra estas contingencias y la entidad solicitante resulte beneficiaria de dicha póliza.

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPMw749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	11/16

durante el periodo para el cual se solicita la autorización.

- c) Breve memoria explicativa de la actividad que se pretende realizar en el espacio solicitado, que contemplará el siguiente contenido:
- Finalidad y características de la actividad para el que se solicita el espacio y si la actividad tiene finalidad de lucro.
  - Fecha y duración de la actividad.
  - Toda aquella otra información que se entienda necesaria para contextualizar el objeto de la solicitud.

En el caso de que el uso pretendido requiera realizar instalaciones o implique la realización de actuaciones que supongan una especial incidencia sobre el espacio del bien inmueble que se solicita, deberá presentarse una memoria más extensa que, dependiendo del tipo de uso que se pretenda realizar, especificará los siguientes aspectos:

- Finalidad y características de la actividad para el que se solicita el espacio y si la actividad tiene finalidad de lucro.
- Fecha y duración de la actividad.
- Equipo humano estimado que se va a emplear y personas que van a acceder a cada espacio.
- Equipo básico o materiales que se van a emplear o se requieren.
- Tiempo destinado a actuaciones preparatorias y actuaciones posteriores a la actividad.
- Cronograma y plan de trabajo por días y horas, en el caso de que la autorización sea por más de un día.
- Indicar, en su caso, la participación de otras instituciones o entidades implicadas en la organización o desarrollo de la actividad, además del solicitante.
- Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la autorización suponga la instalación de infraestructuras que, a priori, resulten viables, se deberá aportar un proyecto en el que se recoja:
  - Documentación gráfica representativa de la instalación.
  - Especificación técnica de la instalación.
  - Especificación del montaje y desmontaje de la instalación.
  - Indicación de los vehículos a utilizar. Se acompañará de tabla descriptiva de los mismos, con indicación de número de la matrícula, dimensiones, peso, contenido, etc.
  - Otra información que resulte relevante para valorar la posible incidencia que la instalación pueda tener sobre el espacio que se solicita, tales como las medidas preventivas que resulten necesarias para atender a la seguridad del inmueble, de los bienes muebles y de las personas.

Cuarto.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento le corresponde al órgano directivo competente para resolver la solicitud presentada y, para ello, se tendrán en cuenta las especificidades que se contemplan en este apartado.

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPMw749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	12/16



El órgano directivo correspondiente velará porque la solicitud presentada cumpla con los requisitos que son exigidos. En el caso de que la solicitud no sea acorde con tales requisitos, deberá requerir a la persona solicitante la subsanación de la solicitud en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez recibida la solicitud y, en su caso, subsanados los defectos de la misma, el órgano directivo pedirá el informe motivado de la dirección del bien inmueble objeto de la solicitud o, en su defecto, del órgano o unidad administrativa que gestione directamente el mismo.

El informe motivado deberá tener presente los criterios fijados, en su caso, por el órgano directivo central competente según la naturaleza del bien objeto de la solicitud y deberá pronunciarse expresamente, de forma motivada y sucinta, respecto los siguientes aspectos, siempre y cuando resulten pertinentes:

- El interés para la institución cultural de la actividad propuesta, identificando la relación de la actividad con los fines de la institución.
- Que la actividad no impida el acceso del público a las instalaciones durante su desarrollo, ni interfiera en el normal funcionamiento de la institución cultural ni en sus horarios de apertura al público, salvo que excepcionalmente se considere adecuado.
- Que la actividad no afecte a la debida conservación del patrimonio, mueble e inmueble, de la institución cultural.
- Que la actividad no suponga un riesgo para la institución cultural y los asistentes, por su naturaleza y aforo exigible.
- Que la actividad no suponga un demérito para el prestigio de la institución o que devalúe los valores propios de las instituciones culturales.
- Las condiciones específicas a tener en cuenta en la autorización del uso, en su caso.
- Aquellos otros aspectos sobre los que se entienda necesario hacer un pronunciamiento expreso.

Asimismo, el órgano directivo que instruye el procedimiento podrá solicitar aquellos otros informes que se puedan estimar necesarios en coherencia con el objeto de la solicitud.

En el supuesto de que la solicitud sea por treinta o más días y se considere que reúne los requisitos para su autorización, el órgano directivo que instruya el procedimiento remitirá copia de toda la documentación del expediente así como la propuesta de resolución, a la Secretaría General Técnica para que la persona titular de este último órgano directivo solicite y recabe el informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio para su posterior remisión al órgano directivo que instruye la solicitud.

Por último, en aquellos casos en los que la persona solicitante hubiera realizado una declaración responsable respecto a la aportación del seguro de responsabilidad civil y, siempre que se considere favorable la concesión de la autorización de la solicitud presentada, se adoptará y notificará al interesado una propuesta de resolución, concediéndole un plazo de 5 días para que aporte copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y justificante de su pago, como requisito previo a la adopción de la resolución de autorización.

#### Quinto.- Resolución.

El órgano directivo competente, según lo establecido en la referida Orden de 21 de julio de 2022, deberá resolver y notificar la resolución en el plazo máximo de 3 meses, teniendo el silencio sentido desestimatorio, de conformidad con los artículos 21.2 y 21.3 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución será notificada al interesado y se comunicará al resto de órganos que hayan podido participar en el procedimiento, así como al responsable del inmueble que sea objeto de tal autorización de uso.

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPMw749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	13/16



Sin perjuicio de lo anterior, todas las resoluciones que se adopten de autorización de uso por un plazo inferior a 30 días, deberán ser comunicadas al órgano directivo central competente por parte de la delegación territorial correspondiente. Dicha comunicación deberá realizarse en el plazo de 15 días siguientes al día de la adopción de la resolución.

Sexto.- Efectos

La presente instrucción surtirá efecto a partir de la fecha de su firma.

LA VICECONSEJERA

(Disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.  
BOJA extraordinario núm. 25, de 26 de julio de 2022/Corrección de errores BOJA extraordinario núm. 26, de 27 de julio de 2022).

Código:RXPMw749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPMw749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	14/16



### ANEXO III

## MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES DE TITULARIDAD O GESTIÓN AUTONÓMICA Y POR TANTO OBJETO DE ESTA INSTRUCCIÓN

### MUSEOS

1. Museo de Almería.
2. Museo de Cádiz.
3. Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba.
4. Museo de Bellas Artes de Córdoba.
5. Museo Arqueológico y Etnológico de Granada.
6. Museo de Bellas Artes de Granada.
7. Museo Casa de los Tiros de Granada.
8. Museo de Huelva.
9. Museo de Jaén.
10. Museo Ibero en Jaén
11. Museo Arqueológico de Úbeda (Jaén).
12. Museo de Artes y Costumbres Populares del Alto Guadalquivir en Cazorla (Jaén).
13. Museo de Málaga.
14. Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla.
15. Museo Arqueológico de Sevilla.
16. Museo de Bellas Artes de Sevilla.

### CONJUNTOS CULTURALES

17. Conjunto Monumental Alcazaba de Almería.
18. Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia en Cádiz.
19. Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra en Córdoba.
20. Conjunto Arqueológico de Cástulo en Linares (Jaén).
21. Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera.
22. Conjunto Arqueológico de Itálica.

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPm749SjZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	15/16



23. Conjunto Arqueológico de Carmona.

#### ENCLAVES

- 24. Enclave arqueológico Dolmen de Soto en Trigueros (Huelva).
- 25. Enclave arqueológico de Turóbriga en roche (Huelva).
- 26. Enclave arqueológico Dólmenes de Valencina en Sevilla.
- 27. Enclave monumental Monasterio de San Isidoro del Campo en Sevilla.
- 28. Enclave monumental Sinagoga de Córdoba.
- 29. Enclave monumental Castillo de Belalcázar en Córdoba.
- 30. Enclave arqueológico de Puente Tablas en Jaén.
- 31. Enclave arqueológico de Acinipo en Ronda.
- 32. Enclave arqueológico Mezquitas Funerarias en Málaga.
- 33. Enclave arqueológico de Villaricos en Almería.

Código:RXPm749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	01/08/2023
ID. FIRMA	RXPm749SJZFLSbwQGJSj//VD/KNQp	PÁGINA	16/16